

AUSPICIOS A CONGRESOS Y REUNIONES CIENTÍFICAS

Resolución (CS) 254/84¹

Visto el proyecto presentado por los Decanos Normalizadores de las Facultades de Odontología y de Agronomía, mediante el cual solicitan la modificación de la resolución (CS) N° 65 dictada el 4 de febrero de 1977 por la que se estableció el procedimiento para considerar la concesión de auspicios a congresos y reuniones científicas y culturales de carácter nacional o internacional que se realicen en el país, y

Considerando:

Que a juicio de este Consejo Superior la referida reglamentación es extramadamente compleja, conceptualmente restrictiva e incompatible con la filosofía académica vigente en la Universidad de Buenos Aires, motivo por el cual se impone su modificación.

Lo aconsejado por las Comisiones de Investigación y Posgrado y de Interpretación y Reglamento, y

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 154/83

El Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires
Resuelve:

Art. 1º. Los pedidos de auspicio por parte de la Universidad de Buenos Aires, que soliciten entidades para la realización de congresos o reuniones científicas o culturales, deberán ser presentados con una anterioridad no inferior a sesenta (60) días corridos con respecto a la fecha de realización, en la Facultad que corresponda, en forma directa o a través de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º. Dicha presentación deberá contener los siguientes datos:

1. Información específica sobre el evento.
 - 1.1. Descripción.
 - 1.1.1. Tema.
 - 1.1.2. Organización.
 - 1.1.3. Objetivos que se esperan alcanzar.
 - 1.1.4. Participantes.
 - 1.1.5. Financiamiento
 - 1.1.6. Otros.
 - 1.2. Reglamento.
 - 1.3. Lugar y fecha de inicio y finalización.
 - 1.4. Autoridades del evento.
 - 1.5. Acuerdo que permita la participación sin cargo de los miembros de esta Universidad. La determinación de la identidad de los participantes que concurren a tales reuniones dentro del marco previsto precedentemente quedará a cargo de esta Universidad, la que hará saber a los solicitantes del auspicio su resolución juntamente con la

¹ Dictada el 30 de mayo de 1984,

notificación en los casos en que así suceda de que el auspicio ha sido otorgado².

2. Entidades científicas, técnicas, profesionales o culturales con personería jurídica.
 - 2.1. Copia simple de los Estatutos y N° de Personería Jurídica.
 - 2.2. Nómina de las autoridades de la entidad y de la Comisión Organizadora.
3. Entidades sin personería jurídica o grupos promotores.
 - 3.1. Copia simple de los Estatutos, si los hubiere.
 - 3.2. Si se tratase de un grupo promotor, nómina de los integrantes del mismo, consignando documento de identidad, nacionalidad y domicilio.
4. Universidades Nacionales o reconocidas, Academias Nacionales y entidades oficiales.
 - 4.1. Resolución o acta donde se haya dispuesto la realización del Congreso.
 - 4.2. Nómina de personas encargadas de la organización del mismo y carácter de su vinculación con el organismo oficial³.

Art. 3°. Las actuaciones originadas serán consideradas por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva y elevadas en su resolución a consideración del Consejo Superior.

Art. 4°. Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 65 dictada el 4 de febrero de 1977.

Art. 5°. Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar J. Shuberoff, Rector

² Agregado por Res. (CS) 3272/92.

³ Por Res. (CS) 3272/92 las entidades referidas deberán remitir a la casa de estudios vinculada con el tema de la reunión una (1) copia de las actas u otros documentos que se produzcan.